



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

**Acta de Audiencia**

Audiencia	Art. 72 CPT
Proceso	Ordinario de única instancia
Fecha	8 de marzo de 2023
Radicado	<b>253073105001-2022-00023</b>
Hora inicio	1026
Demandante	LEONARDO FABIO HERNÁNDEZ TAVERA Cedula 93.434.695  ALTO DEL ROSARIO GIRARDOT 3138954307 Loehernandez1977@gmail.com
Apoderado	Dr. NELSON ENRIQUE CUELLAR HERRAN Cedula 1.077.874.666 Vigencia 381.725 E. mail: <a href="mailto:pensiones.girardot@hotmail.com">pensiones.girardot@hotmail.com</a> Celular: 3124236002 Y 3108236235 E mail <a href="mailto:pensiones.girardot@hotmail.com">pensiones.girardot@hotmail.com</a> Dirección Centro comercial Pasaje real oficina 40 2 piso Girardot
Demandado	DUGATAN LTDA EN REORGANIZACIÓN Nit. 830.035.061-1 REPRESENTANTE LEGAL: JOSÉ GAITAN RIVEROS Cedula 79.275675 Dirección Carrera 71 B No. 54 -07 Bogotá Celular 3108136547 E mail : <a href="mailto:gerencia@dugatanltda.com.co">gerencia@dugatanltda.com.co</a>
Apoderado	Dr. MARIA ELENA VEGA VALCARCEL C.C. 46.353.747 de Sogamoso T.P. 104.944 C.S. de la J. Email: <a href="mailto:mariayegayalcarcel@hotmail.com">mariayegayalcarcel@hotmail.com</a>  CELULAR 3227882918
Auto	Se reconoce personería para actuar a la apoderada judicial de la parte demandada conforme poder presentado e incorporado al expediente digital.
CONTESTACIÓN DEMANDA	ME OPONGO, LA TERMINACIÓN FUE CONSENSUADA, NO UNILATERAL NI SIN JUSTA CAUSA. SE DEMUESTRA CON LA TRANSACCIÓN, LA PARTE ACTORA CONTABA CON ELLA, QUE SOLICITÓ MEDIANTE DERECHO DE PETICIÓN, PONIENDO ACCIÓN DE TUTELA  <b>Hechos</b>  1. es cierto

2. es cierto

3. Es cierto parcialmente, porque también prestó sus servicios como guarda de seguridad en el conjunto Molinos de Girardot

4. No es cierto, por cuanto el señor LEONARDO FABIO fue llamado en requerimiento en varias oportunidades, incumpliendo en varias causales del RIT avalado por el Ministerio de Trabajo, se le hizo requerimiento para que dejara de incurrir en ellas e incluso hubo cambio del sitio de trabajo, sin que haya sido acatado por el guarda.

5. Cierto en parte, porque también se emitió acta de transacción, donde se le dio la oportunidad de aceptar la terminación por justa causa o firmar el acta de transacción. Él aceptó el retiro voluntario de la empresa, sin necesidad de que se le terminara por justa causa. Ahí está la carta.

Lee carta, que el usuario termine el contrato con la empresa

6. No es Cierto. Por cuanto la carta que se anexa, 12 de julio de 2021, donde se aduce como justa causa. Numer 14 del RI, pero también está el acta de transacción, donde las partes terminan en forma consensuada el contrato de trabajo.

7. No es cierto, el contrato se terminó por mutuo acuerdo, fue consensuado.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO y de HECHO DE LA DEFENSA

Se le trasladó de su lugar de trabajo, se le dieron las garantías, no fue posible y de esa manera se dio por terminado su contrato. No obstante, posteriormente se hizo contrato de transacción.

CSJ SALA LABORAL 2404 del 2020 respecto a que la suma es libre de concertarse y la transacción hace tránsito a cosa juzgada.

La transacción es aplicable a los asuntos laborales por remisión art. 145 C.P.T.

#### EXCEPCIONES

- Cobro de lo no debido. Terminación consensuada.
- Temeridad y mala fe. Art. 79 del C.G.P., cuando se manifiesta carencia de fundamento legal de la demanda o sabiendas se aleguen hechos falsos se invoquen como ciertos. El sr Hernández Tabera era concedor del acta de transacción y se le expidió a raíz de un derecho de petición y lo ocultó al proceso.

#### TESTIMONIAL

	<p>Mauricio Letrado Leonilde Pérez</p> <p>DOCUMENTAL</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Acta de transacción</li> <li>2. Queja de residentes del conjunto balcones de Alejandria</li> <li>3. Incapacidades y Epicrisis</li> <li>4. Carta de Terminación</li> </ol>
<p>Auto Contestación demanda</p>	<p>La parte demandada dio respuesta a la demanda.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Tener por contestada la demanda por parte de DUGATAN LTDA</li> <li>2. Continuar con el trámite del proceso.</li> </ol> <p>Esta decisión queda notificada en ESTRADOS.</p>
<p>Reforma de la demanda</p>	<p>Pide receso 20 minutos</p> <p>11:40 a.m.</p> <p>Procede a enunciar la Reforma:</p> <p>HECHOS.</p> <p>Se adiciona la demanda en los siguientes hechos:</p> <p>9. Leonardo Fabio presentó contingencia en salud Covid 19, por lo que se emitió incapacidad del 30 de junio de 2021 al 11 de julio de 2021, folio 6 pdf 13.</p> <p>Segunda incapacidad fue del 29 de junio de 2021 a 10 de julio de 2021</p> <p>Hecho 10. Que el despido realizado al sr Hernandez Tavera, es ineficaz, goza de estabilidad laboral reforzada, se encontraba incapacitado al momento del despido, como consta en epicrisis exp pdf 13.</p> <p>Se modifican las PRETENSIONES.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Declarar que entre la empresa y LEONARDO FABIO existió un contrato por obra o labor terminada, del 6 de febrero de 2021 al 10 de julio de 2021</li> <li>2. Declarar que el despido es ineficaz, estabilidad laboral a la fecha del despido.</li> </ol> <p><u>Subsidiaria</u></p> <p>Declarar que el despido fue sin justa causa.</p> <p>CONDENATORIOS</p>

	<p>4. Condenar a Dugataán Ltda. al reintegro del ser DTE por gozar de estabilidad laboral reforzada a la fecha del despido</p> <p>5. CONDENAR a DUGATÁN LTDA. al pago de salarios y prestaciones dejados de percibir desde el 11 de julio de 2021 hasta el reintegro.</p> <p>6. CONDENAR al pago de la indemnización del art. 64 del C.S.T.</p> <p>7. COSTAS y agencias en derecho.</p> <p>PRUEBAS</p> <p>En poder demandado...</p> <p>Copia de los contratos celebrados por la demandada con LA AGRUPACIÓN LOS MOLINOS Y BALCONES DE ALEJANDRÍA DE FLANDES.</p> <p>CUANTÍA</p> <p>PROCESO DE PRIMERA INSTANCIA... APROX 28 MILLONES DE PESOS (SUPERIOR A 20 SMLMV)</p> <p>AUTO:</p> <p>1. Admite la reforma de la demanda</p> <p>2. Al variar la cuantía y siendo esta superior a 20 SMLV, DEBE DÁRSE A ESTE PROCESO EL IMPUSLO DE PRIMA INSTANCIA., azón por la cual se notifica en este momento a la parte demandada, de la ADMISIÓN de la reforma de la demanda y se le conceden 10 DIAS HÁBILES PARA LA CONTESTACIÓN POR ESCRITO, PORQUE SE TRATA DE UN PROCESO DE PRIMERA INSTANCIA.</p> <p>NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS</p>
Levanta sesión	11:53 a.m.

**MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO**  
**Juez**

Firmado Por:  
Monica Yajaira Ortega Rubiano

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b9cd80ae19ef2a80e61561d47b8222d0e7417b1bec9ba26f9e53a72ea6159f9**

Documento generado en 09/03/2023 05:34:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**